Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0434/2023/ SICOM
RECURRENTE: ****** ******* ******.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; NOVIEMBRE DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiuno de abril se emitió el oficio de respuesta número SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023, suscrito por el jefe del departamento de gestion y difusión y personal habilitado de la unidad de transparencia, en los términos siguientes:

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000211/2023.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000211.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 21 de abril de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 19 de abril del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000211**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: ***1.- EL NUMERO de sesiones ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3.- EL ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. 4.- EL LISTADO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública"*** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, III y V; 125 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2. y 1.0.3; 76, fracciones, V,VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, III, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000211.**

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257
Teléfono: 951 5016900

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero. – A efecto de no coartar el derecho humano de acceso a la información que le asiste, es de hacerle del conocimiento al solicitante que de conformidad con los artículos **3 fracción I, 27 fracción XIII y 46, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, letra A, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; artículos 3, fracción XVIII, 21, 22 y 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**; la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca**; dispositivos legales que, a la letra, establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Articulo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

XIII. Secretaría de Administración

(...)

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas y el órgano consultivo, previstas en su estructura orgánica, siendo estas las siguientes:

(...)

A. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

(...)

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 21. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.

Artículo 22. El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.

(...)

Cuarto. - De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, se advierte que la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado de Oaxaca**,** siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, asimismo cuenta con el órgano consultivo denominado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; tomando en consideración lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en su Reglamento Interno; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 19 de abril del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000211**, en los términos del considerando tercero y cuarto.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos**, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

TERCERO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000211,** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Víctor Hugo Santana Ruiz.
C.c.p. Expediente
ADMC.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

> El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El sujeto obligado hace referencia a diferente normatividad, pero se le olvido REVISAR EL REGLAMENTO DE LA LEY VIGENTE. El cual entre otras cosas señala lo siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.
> Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
> Artículo 12. El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente:
> II. De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
> Artículo 14. La responsabilidad de cada integrante del Comité o Sub-Comités quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base a la documentación que le sea

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.
Artículo 16. Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes:
II. Los vocales:
a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y
b) Emitir el voto correspondiente.
Artículo 17. El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente:
I. De las sesiones:
a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo, podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar;
b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el secretario técnico;
II. De las convocatorias:
a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias; b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración;
III. Del desarrollo:
b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo;
c) De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedará a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda;
IV. De la validez:
a) Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado con derecho a voz y voto, contando con el presidente y el Comisario, en el caso del Comité, y adicionalmente el representante de la Secretaría, tratándose de los Subcomités;
b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros del Gobierno del del Estado presentes con derecho a voz y voto. Entonces, ¿van a sesiones sin conocer sus funciones o es dolo? Se evidencia la negativa del sujeto obligado; y se acredita que incumple lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0434/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha quince de junio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante oficio emitido por el responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.7/02/201181723000211/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR556/2023
Asunto: Informe Recurso de Revisión R.R.A.I./0434/2023/SICOM

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de junio de 2023.

C. Josué Solana Salmorán
Comisionado Instructor del Órgano Garante
de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca.
Presente.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 08 de junio de 2023, notificado a este sujeto obligado el mismo día, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023, de fecha 21 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000211, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

> ***1.- EL NUMERO de sesiones ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3.- EL ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. 4.- EL LISTADO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON en las sesiones***

ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública"

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude la solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El sujeto obligado hace referencia a diferente normatividad, pero se le olvido REVISAR EL REGLAMENTO DE LA LEY VIGENTE. El cual entre otras cosas señala lo siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Artículo 12. El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente: II. De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Artículo 14. La responsabilidad de cada integrante del Comité o Sub-Comités quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base a la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente. Artículo 16. Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes: II. Los vocales: a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y b) Emitir el voto correspondiente. Artículo 17. El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente: I. De las sesiones: a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar; b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico; II. De las convocatorias: a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias; b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración; III. Del desarrollo: b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo; c) De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedara a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda; IV. De la validez: a) Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado con derecho a voz y voto, contando con el Presidente y el Comisario, en el caso del Comité, y adicionalmente el representante de la Secretaría, tratándose de los Subcomités; b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros del Gobierno del del Estado presentes con derecho a voz y voto. Entonces, ¿van a sesiones sin conocer sus funciones o es dolo? Se evidencia la negativa del sujeto obligado; y se acredita que incumple lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto.

TERCERO: Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, de igual forma manifiesta que el sujeto obligado actúa con dolo y mala fe, de igual forma señala que el sujeto obligado hace referencia a diferentes normatividad, pero que se le olvido revisar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y a manera de pregunta refiere lo siguiente: ***¿van a sesiones sin conocer sus funciones o es dolo?,*** manifestando que se evidencia la negativa del sujeto obligado; y que incumple lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto, a lo que este sujeto obligado manifiesta primeramente que con fundamento en el artículo 154, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, ese H. Órgano Garante, debió desechar por improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en razón de que impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, asimismo respecto a los nuevos cuestionamientos que el ahora recurrente plantea en el recurso de revisión que nos ocupa, en razón que el solicitante ahora recurrente está ampliando su solicitud con esos nuevos cuestionamientos, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

> **Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> (...).
>
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.
>
> (...).
>
> VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por cuanto hace a sus manifestaciones señaladas como motivos de inconformidad, del mismo se advierte que a través de los presentes medios de defensa, el ahora recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado además que pretende ampliar su pretensión inicial, pues está precisando información que no requirió en un primer momento, advirtiéndose que su interés radica en pretender obtener información diversa a la solicitada.

Lo anterior cobra sentido si este Órgano Garante considera que en un principio el recurrente puntualmente estableció que su voluntad radicaba en solicitar 04 pretensiones, la cual fue atendida por este Sujeto Obligado y al interponer el recurso de revisión, realiza nuevos cuestionamientos, lo cual fue expuesto hasta la interposición del presente recurso, denotándose claramente que el recurrente intenta hacer uso del presente en medio de impugnación para modificar los términos de su solicitud inicial.

Bajo ese orden de ideas, advertimos la existencia de una causal de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

> *Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que el entonces solicitante pidió 04 pretensiones, siendo la información sobre la cual se respondió su solicitud y no el contenido de su inconformidad en el presente recurso. Por ello, se considera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través del presente medio de impugnación del recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas a las mismas, y estarse a la información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que **la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**"*

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.*** *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Ahora bien, del motivo de inconformidad se advierte que la recurrente manifiesta que el sujeto obligado hace referencia a diferente normatividad, pero se le olvido revisar el reglamento de la ley vigente, evidenciándose la negativa del sujeto obligado al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto, a lo que este sujeto obligado refiere que no es **cierta,** la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que como lo advertirá esa comisión instructora de la lectura que realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023, de fecha 21 de abril de 2023, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181723000211, en el que textualmente solicitó lo siguiente: "***1.- EL NUMERO de sesiones***

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3.- EL ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las

del comite
de enero
n pública.
comité de
as y/o el
ha actual.
DÍA de las
en las que
inversión
LS QUE SE
iones del
etario de

bilitada de
artículo 16
uisiciones,
Muebles e

...número de sesiones extraordinarias; ...0. Que se han celebrado a partir del ...
del 2023, a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la vers...
2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ...
adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de fina...
subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la f...
En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3. El ORDEN DEL ...
sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, ...
han participado el secretario de finanzas y/o el susbsecretario de planeación ...
pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. 4.- EL LISTADO DE LOS TEM...
TRATARON en las esiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquis...
Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subse...
planeación e inversión pública.

Al respecto, me permito informar que la Secretaría de Finanzas, se encuentra impo... proporcionar la información solicitada, toda vez que del artículo 23 en relación con e... fracciones II inciso **a)** y III inciso **a)**, **b)**, **c)**, **h)** e **i)** del Reglamento de la Ley de Ad... Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes... Inmuebles del Estado de Oaxaca, los cuales transcribo a continuación:

Artículo 23. El Comité se integrará de la siguiente manera:
I. Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de cal...
II. Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto.
III. Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto;

VI Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;

VII Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y

VIII Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz.

Los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados, participarán como invitados del Comité, con derecho a voz

***Artículo 16.** Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes:*
[...]
II. Los vocales:
a)Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración;
III. Del Secretario Técnico:
a) Elaborar el orden del día, integrando los asuntos que se trataran e incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
b) Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
c) Levantar la lista de asistencia y elaborar el acta de cada una de las sesiones celebradas;
h) Certificar las actas, los acuerdos y los anexos; e
i) Integrar y resguardar los expedientes de las sesiones.

Tomando en consideración lo anterior, se entiende que el área competente para poder informar *"El número de sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del Gobierno del Estado ha celebrado a partir del 1 de enero del 2023, a la fecha actual"*, es la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, dependiente de la **Secretaría de Administración**, pues de acuerdo a la fracción II, inciso a) del artículo 16, está encargado de elaborar el orden del día e incluir los documentos de apoyo necesario para la realización de las sesiones, así como de levartar una lista de asistencia y elaborar el acta de cada una de las sesiones celebradas conforme al **inciso c)**, en lo que respecta al contenido del orden del día, estos suelen incluir los temas a tratar, mismos que quedan plasmados dentro del acta que se levanta en cada una de las sesiones resguardando esta área la información que el recurrente solicita.

QUINTO: Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que el Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, cumple con la obligación de dar acceso a la información, en razón, de da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181723000211, motivo por el cual esa H. omisión Instructora debe tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

SEXTO: Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> *"**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de*

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ... "; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

SÉPTIMO: Se informa a esa Comisión Instructora que este Sujeto Obligado, turno al Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para su discusión y en su caso aprobación la propuesta de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado, realizada por el titular del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, mediante oficio número SF/DA/DSA/137/2023, de fecha 14 de junio de 2023, de la solicitud de información con número de folio 201181723000211, Comité que para dar cumplimiento al artículo 73 fracción II, el cual establece lo siguiente " El Comité de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:...II confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de transparencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados"; mediante Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, celebrada el 16 de junio de 2023, confirmó la Declaración de incompetencia respecto a la solicitud de información con número de folio 201181723000211.

OCTAVO: En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:
(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

NOVENO: Se anexan como medios de prueba las siguientes documentales:

Primero. – La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/803/2023.

Segundo. – La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/DA/DSA/137/2023 de fecha 14 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Víctor Hugo Santana Ruiz
C.c.p. Expediente
ADMC.

CB.U.T/02/2023

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE: PE12/110K/CB.1.1/123/2023.
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.
OFICIO: SF/DA/DSA/137/2023.
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL R.R.A.I./0434/2023/SICOM,FOLIO201181723000211.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Recibido en Tehuantepec

15 JUN 2023
15:22

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 14 de junio de 2023.

15 JUN 2023
S14 Bra 8424

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

Derivado del recurso de revisión **R.R.A.I./0434/2023/SICOM,** referente a la solicitud de información con número de folio **201181723000211,** donde el peticionario solicitó lo siguiente:

1.- El NÚMERO de sesiones ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023, a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3. El ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el susbsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. 4.- EL LISTADO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON en las esiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública.

Al respecto, me permito informar que la Secretaría de Finanzas, se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada, toda vez que del artículo 23 en relación con el artículo 16 fracciones II inciso **a)** y III inciso **a), b), c), h)** e **i)** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, los cuales transcribo a continuación:

Artículo 23. *El Comité se integrará de la siguiente manera:*
I. Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;
II. Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto.
III. Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto;
VI Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;

VII Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y
VIII Como invitadas las servidores públicas, que a juicio de las integrantes del Comité, se requiera su intervención por consideraría necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz.

Los organismos empresariales como son: Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, entre otros, a través de sus representantes debidamente acreditados, participarán como invitados del Comité, con derecho a voz

Artículo 16. *Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes:*
[...]
II. Los vocales:

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE: PE12/110K/C8.1.1/123/2023.
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.
OFICIO: SF/DA/DSA/137/2023.
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL R.R.A.I./0434/2023/SICOM,FOLIO20118172300021l.

a)
nalizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; A
III. Del Secretario Técnico:
a) Elaborar el orden del día, integrando los asuntos que se trataran e incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
b) Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
c) Levantar la lista de asistencia y elaborar el acta de cada una de las sesiones celebradas;
h) Certificar las actas, los acuerdos y los anexos; e
i) Integrar y resguardar los expedientes de las sesiones.

Tomando en consideración lo anterior, se entiende que el área competente para poder informar *"El número de sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del Gobierno del Estado ha celebrado a partir del 1 de enero del 2023, a la fecha actual"*, es la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, dependiente de la **Secretaría de Administración**, pues de acuerdo a la fracción II, inciso a) del artículo 16, está encargado de elaborar el orden del día e incluir los documentos de apoyo necesario para la realización de las sesiones, así como de levartar una lista de asistencia y elaborar el acta de cada una de las sesiones celebradas conforme al **inciso c)**, en lo que respecta al contenido del orden del día, estos suelen incluir los temas a tratar, mismos que quedan plasmados dentro del acta que se levanta en cada una de las sesiones resguardando esta área la información que el recurrente solicita.

Sin otro particular, le envió un saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO

C.c.p. L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa.- Para su conocimiento.
PDCM/mgm/ycha*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO 13 JUN 2023 1037 FOLIO

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181723000211/2023.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/803/2023.
Asunto: Se solicita información para solventar recurso de revisión R.R.A.I./0434/2023/SICOM.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de junio de 2023.

L.F.C.P. Paola Porras Pérez.
Directora Administrativa
de la Secretaría de Finanzas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracciones I, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,4,6 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1,2 y 71 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, los recursos de revisión interpuestos en contra de este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual le informo que, en contra de las respuestas emitida mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023 de fecha 21 de mayo de 2023, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **201181723000211,** el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que recayó en el número **R.R.A.I./0434/2023/SICOM,** el cual fue admitido a trámite médiate acuerdo de fecha 08 de junio de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en razón la parte recurrente se inconforma por los supuestos de **"***La declaración de incompetencia por el sujeto obligado"* previstas en la fracción III, del artículo 137 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, concediendo a este sujeto obligado el plazo de **7 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acuerdo de referencia, para formular alegatos y ofrecer pruebas, en el entendido que de no hacerlos en el plazo antes señalado se tendrá por perdido el derecho de este Sujeto Obligado para realizar manifestación alguna.

Es importante referir que en la solicitud de información con número de folio 201181723000211 el peticionario solicitó lo siguiente:

1.- EL NUMERO de sesiones ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. 3.- EL ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. 4.- EL LISTADO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública"

Cabe mencionar que mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R159/2023 de fecha 21 de abril de 2023, esta Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud con número de folio 20118172300021l, haciendo del conocimiento al solicitante que de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XIII y 46, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, letra A, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; artículos 3, fracción XVIII, 21, 22 y 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sin embargo, es importante referir que el motivo de inconformidad del recurrente es el siguiente:

El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El sujeto obligado hace referencia a diferente normatividad, pero se le olvido REVISAR EL REGLAMENTO DE LA LEY VIGENTE. El cual entre otras cosas señala lo siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Artículo 12. El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente: II. De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Artículo 14. La responsabilidad de cada integrante del Comité o Sub-Comités quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base a la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente. Artículo 16. Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes: II. Los vocales: a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y b) Emitir el voto correspondiente. Artículo 17. El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente: I. De las sesiones: a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar; b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el Secretario Técnico; II. De las convocatorias: a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias; b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración; III. Del desarrollo: b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo; c) De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedara a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda; IV. De la validez: a) Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0434/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.
En observancia al contenido de la jurisprudencia P./J. 10/94, de la Octava Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 77, en mayo de 1994, página 12, que a la letra establece lo siguiente:

> ***COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.***
>
> *Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el*

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Es que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1, 6 segundo, tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo y fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 8, 14, 37, 41 fracción II, 142, 146, 150, 151 y 154, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 74, 83, 93 fracción IV, inciso d), 99 fracción I, 137, 138, 139, 142, 143, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, V y VI del Reglamento Interno y 1, 2, 3, 5, 6, 8 fracciones I, III y IV, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 54, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Recurso de Revisión ambos ordenamientos normatividad interna del Órgano Garante, este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver el contenido del presente recurso de revisión, así como garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa, falta o defecto en las respuestas realizadas por los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los solicitantes siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información que de origen al recurso de revisión.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

De conformidad con el contenido de la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, de la Décima Época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, en mayo de 2019, Tomo III, página 2308, que instituye lo siguiente:

> ***LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.***
>
> *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

Por ende, es oportuno y necesario establecer que el presente Recurso de Revisión, se hizo valer por la persona que realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, derivado de lo anterior el sujeto obligado emitió respuesta con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, siendo que inconforme con la misma mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la recurrente interpuso medio de impugnación el día veintiséis de abril del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I[1] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

[1] Artículo 139. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

> ñ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia. ò*
>
> Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:
>
> ***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - - - - - - - - - -*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, es que del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es imperativo previo al análisis del fondo del asunto, realizar un estudio del contenido de los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ñ**Artículo 6.** é

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
é
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

ñ**Artículo 3.** é
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo **de los Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes**;**

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las bases que regirán el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

atender adecuadamente las solicitudes y entregar la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandato constitucional federal y local de informar por parte de los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, siendo esta una obligación ineludible, que no queda al arbitrio de los sujetos obligados cumplir.

Conforme a lo anterior, es que el legislador ordinario en el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca[3], establecen con mayor precisión los procedimientos, reglas, principios y actuaciones que deberán realizar los sujetos obligados para atender las diferentes solicitudes de acceso a la información que tengan a bien atender.

Los artículos 4, 11, 12, 15, 16 y 17 de la Ley General, determinan lo siguiente:

> ñ**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los t®rminos dispuestos por e
>
> ñArt²culo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad d
>
> ñArt²culo 12. Toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. ñ
>
> ñArt²culo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminaci·n, por motivo alguno. ò

[2] En adelante se citará también como Ley General.
[3] En adelante se citará también como Ley Local.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ñArtículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.ò

ñArtículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducci·n y entrega solicitada.ò

Así mismo en la Ley Local, se establece en los numerales 2 primer párrafo y 10, fracciones II, IV y XI lo siguiente:

ñ**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella informaci·n que se considere de in

ñ**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en t®rminos de Ley.ò

De la normatividad citada anteriormente debemos entender los sujetos obligados deben en todo momento permitir el ejercicio del derecho otorgado a las y los ciudadanos de ejercer su derecho humano de acceso a la información mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

El ejercicio de este derecho no se puede coartar o limitar, no es dable discriminar ni acreditar un interés o justificar el mismo, por consiguiente, los sujetos obligados son responsables y guardianes de la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a ello, esa información que generan se considera de carácter público y siempre deberá de facilitar su entrega preferentemente en la modalidad solicitada.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así mismo, la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información. Como se aprecia, la obligación de informar es inexcusable para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa. Conforme a lo antes expresado se tiene que el derecho de acceso a la información pública otorgado a favor de las y los ciudadanos debe siempre ser garantizado por lo sujetos obligados, quienes tienen siempre la obligación de informar y dar acceso a la información pública de la que son protectores.

En este orden de ideas, es oportuno citar el contenido de la jurisprudencia P./J. 54/2008[4], de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, en junio de 2008, página 743, que establece lo siguiente:

> **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**
>
> El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control

[4] Consultable en el enlace https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

> institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En el presente caso, el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la siguiente información:

> *1.- EL NUMERO de sesiones ordinarias y el número de sesiones extraordinarias del comité de adquisiciones del gobierno de Estado. Que se han celebrado a partir del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.*
> *2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.*
> *3.- EL ORDEN DEL DÍA de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual.*
> *4.- EL LISTADO DE LOS TEMAS QUE SE TRATARON en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones del Estado, en las que han participado el secretario de finanzas y/o el subsecretario de planeación e inversión pública.*

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, básicamente lo siguiente:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero. – A efecto de no coartar el derecho humano de acceso a la información que le asiste, es de hacerle del conocimiento al solicitante que de conformidad con los artículos **3 fracción I, 27 fracción XIII y 46, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, letra A, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; artículos 3, fracción XVIII, 21, 22 y 25, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**; la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca**; dispositivos legales que, a la letra, establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Articulo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

XIII. Secretaría de Administración

(...)

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas y el órgano consultivo, previstas en su estructura orgánica, siendo estas las siguientes:

(...)

A. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

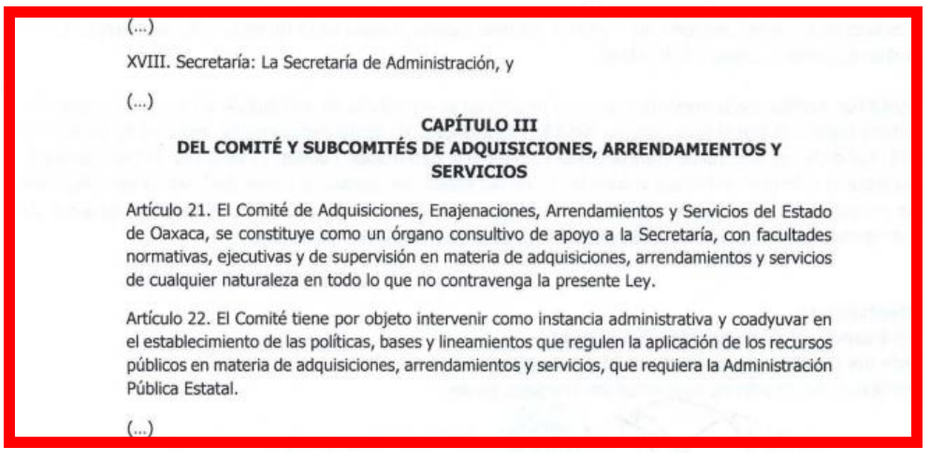

(...)

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

(...)

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 21. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.

Artículo 22. El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.

(...)

Como consecuencia, el recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión y se inconformó bajo el argumento, de que,

> El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El sujeto obligado hace referencia a diferente normatividad, pero se le olvido REVISAR EL REGLAMENTO DE LA LEY VIGENTE. El cual entre otras cosas señala lo siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.
> Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
> Artículo 12. El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente:
> II. De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
> Artículo 14. La responsabilidad de cada integrante del Comité o Sub-Comités quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base a la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.
> Artículo 16. Las funciones de los miembros del Comité y Sub-Comités serán las siguientes:
> II. Los vocales:
> a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración; y
> b) Emitir el voto correspondiente.
> Artículo 17. El funcionamiento del Comité y de los Sub-Comités deberá sujetarse a lo siguiente:
> I. De las sesiones:
> a) Se celebrarán sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, sin embargo, podrán llevarse a cabo adicionales conforme al calendario aprobado. Dichas sesiones se convocarán y se llevarán a cabo, siempre y cuando, existan asuntos a tratar;

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

b) Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos debidamente justificados, las cuales se convocarán por el secretario técnico;
II. De las convocatorias:
a) Se entregarán la convocatoria, el orden del día y la documentación correspondiente a sus integrantes, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias; o de un día hábil, si se trata de sesiones extraordinarias; b) Se especificará el día, la hora y el lugar de su celebración;
III. Del desarrollo:
b) Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité o Sub Comités se desahogarán en la secuencia del orden del día. En el apartado de asuntos generales solo podrán incluirse temas de carácter informativo;
c) De cada sesión se levantará un acta, en la cual se asentará el sentido de los acuerdos adoptados por los miembros propietarios o suplentes con derecho a voto. Dicha acta y la documentación soporte deberá ser rubricada en cada una de sus hojas y firmada en la última por todos los integrantes del Comité o Sub-Comités y quedará a su disposición para consulta, en los archivos de la Secretaría Técnica que corresponda;
IV. De la validez:
a) Se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros del Gobierno del Estado con derecho a voz y voto, contando con el presidente y el Comisario, en el caso del Comité, y adicionalmente el representante de la Secretaría, tratándose de los Subcomités;
b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos de los miembros del Gobierno del del Estado presentes con derecho a voz y voto. Entonces, ¿van a sesiones sin conocer sus funciones o es dolo? Se evidencia la negativa del sujeto obligado; y se acredita que incumple lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto.

Manifestando además que el Sujeto Obligado no entrego la información violando con ello su derecho de acceso a la información. Lo que nos conduce a determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos reafirmo y atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

TERCERO: Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente al momento de inconformarse, impugna la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado, de igual forma manifiesta que el sujeto obligado actúa con dolo y mala fe, de igual forma señala que el sujeto obligado hace referencia a diferentes normatividad, pero que se le olvido revisar el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y a manera de pregunta refiere lo siguiente: ***¿van a sesiones sin conocer sus funciones o es dolo?,*** manifestando que se evidencia la negativa del sujeto obligado; y que incumple lo establecido en el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información solicitada, y sobre todo actuar con dolo y mala fe, dejando constancia que no respeta los criterios de máxima transparencia y no es un gobierno transparente y abierto, a

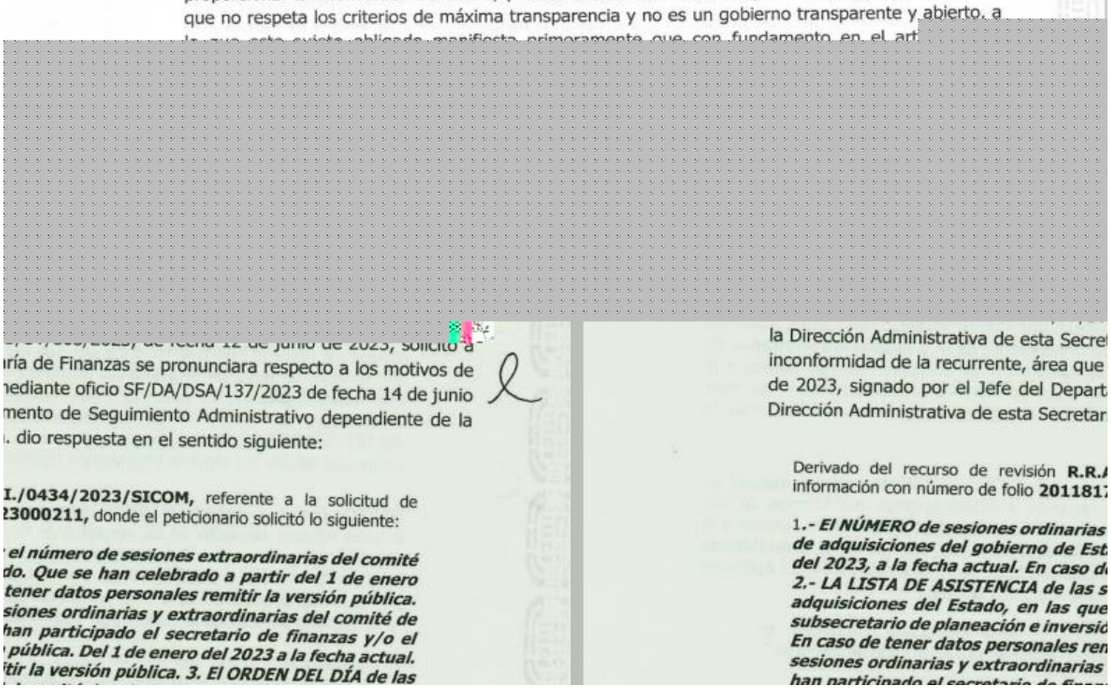

ría de Finanzas se pronunciara respecto a los motivos de
ediante oficio SF/DA/DSA/137/2023 de fecha 14 de junio
mento de Seguimiento Administrativo dependiente de la
. dio respuesta en el sentido siguiente:

I./0434/2023/SICOM, referente a la solicitud de
3000211, donde el peticionario solicitó lo siguiente:

***el número de sesiones extraordinarias del comité
do. Que se han celebrado a partir del 1 de enero
tener datos personales remitir la versión pública.
siones ordinarias y extraordinarias del comité de
han participado el secretario de finanzas y/o el
pública. Del 1 de enero del 2023 a la fecha actual.
tir la versión pública. 3. El ORDEN DEL DÍA de las***

la Dirección Administrativa de esta Secre
inconformidad de la recurrente, área que
de 2023, signado por el Jefe del Depart
Dirección Administrativa de esta Secretar

Derivado del recurso de revisión **R.R.**
información con número de folio **201181**

1.- ***El NÚMERO de sesiones ordinarias
de adquisiciones del gobierno de Est
del 2023, a la fecha actual. En caso d
2.- LA LISTA DE ASISTENCIA de las s
adquisiciones del Estado, en las que
subsecretario de planeación e inversió
En caso de tener datos personales ren
sesiones ordinarias y extraordinarias***

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Por lo que esta ponencia instructora, al buscar en el portal de la secretaría de administración del gobierno del estado de Oaxaca, se encontró que el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del estado de Oaxaca se encuentra dentro de la estructura orgánica de la secretaría de administración, para constancia se apoya esta afirmación con la captura de pantalla siguiente:

Ahora bien, verificando la LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, se observa lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.
>
> Los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.
>
> El Gobierno del Estado emitirá las políticas y normas para las materias a las que hace referencia esta Ley.
>
> Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.
>
> Serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos o suscriban contrataciones regulados por este ordenamiento.